

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 20 de febrero de 2023. Contiene 3 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. A despacho, 22 de febrero de 2023.

**RAFAEL RICARDO ECHEVERRI ESTRADA**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.** Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00084</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandados</b>	A ABACHAR COMERCIALIZADORA S.A.S., Y OTRO
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite Demanda – Reconoce personería.</b>
<b>Auto Interloc.</b>	<b># 236</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., procederá la parte demandante a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- En el hecho primero (1°) de la demanda, procederá a indicar la fecha de presunta suscripción del presunto pagare, y la presunta fecha de vencimiento de la obligación.
- Adicionalmente, en ese mismo hecho primero (1°) de la demanda, indicará la parte demandante, si el valor relacionado como presunta obligación por concepto de capital, solo corresponde al capital adeudado, o en dicho valor, conforme al numeral segundo (2°) de la presunta carta de instrucciones, se incluyó algún otro concepto. En caso afirmativo indicará el concepto incluido, y el valor correspondiente.
- En el numeral segundo (2) del hecho primero (1°) de la demanda, se procederá a indicar la(s) tasa(s) aplicada(s), y/o la(s) tasa(s) con la(s) que se liquidó(aron) los presuntos intereses corrientes, y no pagados, que fueron relacionados.
- En el hecho segundo (2°) de la demanda procederá a indicar la parte demandante, la fecha en la que la parte demandada habría incurrido en presunta mora. Adicionalmente, cuál era el plazo inicialmente otorgado, y cuando se habría acelerado el mismo.

**ii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por la endosataria en procuración. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

**iii).** Previo a determinar la viabilidad o no de la medida cautelar solicitada de embargo y secuestro de unos establecimientos de comercio, de presunta propiedad de la parte demandada, se deberá aportar los certificados de registro mercantil de los establecimientos. Dichos certificados deberán estar debidamente actualizados a la fecha.

**iv).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** Se reconoce personería al abogado Dr. **Gustavo Amaya Yepes**, portador de la tarjeta profesional N° 52.313 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

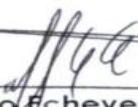
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**

**JUEZ.**

JLG

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/02/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0029</u></p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p>
--